Zapayan 16 de enero de 2023

Señor:
OSCAR JAVIER GAARZON DIAZ
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS
Director de Interventoría – Consorcio Interventores Viales
contrato132inv.magdalena@gmail.com – cgrsasing@gmail.com

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICION.

REMEDIOS SIERRA OLAYA, en calidad de Secretaria General y del Interior de la Alcaldía Municipal de Zapayan Magdalena debidamente delegada por parte de la Alcaldesa Municipal procedo a responder derecho de petición presentado por usted mediante correo electrónico, en el cual se solicita la siguiente información y documentación en relación con dos (02) convenios interadministrativos suscritos entre el Municipio de Zapayan Magdalena y el Instituto Nacional De Vías INVIAS.

- Informe y remita los soportes del estado actual de los posibles recursos legales instaurados por la Administración Municipal para lograr el reintegro de los recursos del convenio que fueron embargados.
- Conminar a la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que rinda concepto y copia de los cheques bancarios suscrito por las partes responsables del manejo conjunto de la cuenta corriente No. 34205000200-1, mediante la cual se autorizó a la entidad bancaria realizar la transferencia de los recursos embargados.
- De no contarse con los soportes de autorización descritos en el punto anterior, estudiar la posibilidad de iniciar de manera paralela las demanda contra de la entidad Bancaria, por las irregularidades en el procedimiento de giro de los recursos.
- Reintegre urgentemente los valores que fueron debitados de la cuenta corriente No. 34205000200-1, la cual fue aperturada exclusivamente para el manejo de los recursos del convenio, toda vez que estos valores nunca se debieron retirar por tratarse de dineros con una destinación específica y los cuales están respaldando la ejecución de las obras contratadas mediante el contrato No. LP-MZ-001-2022.

De manera previa es importante hacer un recuento histórico que aconteció en la situación actual en que nos encontramos y que dio nacimiento a su requerimiento

Para el año 2019 se llevaron a cabo las elecciones locales para elegir Gobernadores, Asambleas departamentales, Alcaldes, Concejales y miembros de Juntas de Administradores locales en todo el territorio nacional, mediante estas elecciones en el Municipio de Zapayan Magdalena fue elegida como alcaldesa la doctora **ROSIBEL SALGADO ARROYO.** Por tal motivo, la alcaldesa electa procedió a conformar un grupo de profesionales idóneos con el fin de dar trámite al proceso de entrega de cargo o proceso de empalme (establecido en la Ley 951/2005) entre la administración saliente que finalizaba su

periodo el día 31 de diciembre de 2019 encabezada por el doctor Manuel De La Cruz y la administración entrante que iniciaba su periodo el día 01 de enero de 2020.

El proceso de empalme lastimosamente debió ser declarado fallido ya que la administración saliente fue totalmente negligente en cuanto a la entrega de información, a tal punto, que no entregó documento alguno de los archivos físicos y magnéticos de la entidad. En cuanto procesos judiciales la información encontrada era sumamente escasa, no se tenía información respecto a todos los procesos judiciales en contra del Municipio, por ende, nos vimos en la necesidad de realizar un rastreo de procesos en cada uno de los Juzgados competentes, esto nos arrojó que existen unos procesos judiciales de vigencias anteriores que ya contaban con sentencias debidamente ejecutoriadas, tanto de primera instancia cómo en segunda instancia.

Dentro de estos procesos nos encontramos con uno de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral presentado por el señor Felix Bustamante Pacheco que se sigue ante el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Santa Marta con radicado 47-001-3333-007-2014-00009-00, proceso judicial en el cual fue practicada la medida de embargo a que usted hace referencia.

Este proceso judicial fue presentado por el demandante en la vigencia 2014, cuando esta administración Municipal inició su periodo constitucional, es decir, primero de enero del año 2020 ya se contaba con sentencia ejecutoriada de primera y de segunda instancia desde el mes de mayo de 2016, para la vigencia 2017 ya se había presentado ejecución de la sentencia, por lo que se había librado el correspondiente mandamiento de pago y decretado medidas cautelares de embargo alegando la inembargabilidad de los recursos por encontrarse la sentencia dentro de las excepciones planteadas por la Corte Constitucional al tratarse de asunto meramente laboral, al versar sobre el pago de acreencias prestacionales cómo auxilio de cesantías, intereses del auxilio de cesantías, vacaciones, primas, bonificaciones entre otras. Para esta administración Municipal no restaba más acción legal alguna que el cumplimiento de la sentencia lo cual debió realizarse desde la vigencia 2017.

Es menester resaltar que Zapayan es uno de los Municipios más jóvenes del departamento del Magdalena, cuenta con un presupuesto bástate limitado, desde vigencias anteriores atravesamos una difícil situación financiera, judicialmente contamos con seis (06) sentencias ejecutoriadas en nuestra contra, cada una cuenta con valores sumamente elevados teniendo en cuenta nuestro presupuesto, para nosotros es imposible financieramente proceder con el pago de estas, sin embargo, el Municipio ha realizado acciones tendientes a poder solucionar la situación judicial del Municipio en especial con el proceso en que se hizo efectiva la medida cautelar presentado por el señor Felix Bustamante Pacheco, hemos hecho uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos cómo la conciliación y las transacción sin que haya sido posible llegar a un punto intermedio ya que el demandante ofrece unos valores demasiados elevados que el Municipio no podría soportar. (Se aporta evidencia de pantallazo de reunión sostenida con el apoderado del demandante durante la vigencia 2022, ver prueba No.1).

Ahora bien, adentrándonos en su requerimiento efectuado abordaremos punto por punto para dar una respuesta clara y de fondo;

- Informe y remita los soportes del estado actual de los posibles recursos legales instaurados por la Administración Municipal para lograr el reintegro de los recursos del convenio que fueron embargados.

Una vez tuvimos conocimiento de que la entidad financiera Banco Agrario hizo efectiva la medida cautelar el Municipio procedió a realizar las siguientes acciones de carácter legal ante el despacho judicial;

1. Se asistió a diversas reuniones con apoderado judicial del demandante con la finalidad de hacer efectivo alguno de los mecanismos alternativos de solución de conflicto, de esta manera dirimir el conflicto. (Ver prueba No.1)
2. Se descorrió traslado de liquidación presentada por el demandante, objetando la que este solicito, se logró que el despacho judicial no aprobara la presentada por el demandante logrando una disminución del valor. (Ver prueba No.2.1)
3. Se presento recurso de apelación contra auto que da por terminado el proceso ejecutivo y que ordenó la entrega de título. (Ver prueba No.2.2)
4. Se presentó solicitud de control de legalidad. artículos 132 del código general del proceso y 207 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo para que el Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Santa Marta rectifique su decisión de decretar medida cautelar contra recursos que ostentan la calidad de ser inembargables. (Ver prueba No.2.3)
5. Instaurar Acción de tutela contra el juzgado séptimo administrativo del circuito de santa marta. (Ver prueba No.2.4)
6. Recurso de reposición contra auto fechado veintitrés (23) de agosto de 2022 y notificado personalmente el día viernes veintiséis (26) de agosto de 2022 que decidió rechazar de plano la solicitud de control de legalidad presentada. (Ver prueba No.2.5)
7. Incidente – desembargo y levantamiento de medida cautelar de cuenta bancaria de la entidad financiera banco agrario. (Ver prueba No.2.6)
8. Recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto fechado veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022) mediante el cual se rechaza de plano un Incidente – desembargo y levantamiento de medida cautelar de cuenta bancaria de la entidad financiera banco agrario. (Ver prueba No.2.7)

Actualmente el proceso se encuentra en el Tribunal Administrativo del Magdalena en trámite de la resolución del recurso de apelación interpuesto por el Municipio contra el auto que negó la solicitud de incidente de desembargo, a la fecha el Despacho judicial competente no ha procedido con la entrega del recurso a la parte demandante, esperamos que el recurso de apelación sea decidido a favor del Municipio y se ordene el reintegro del recurso.

- Conminar a la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que rinda concepto y copia de los cheques bancarios suscrito por las partes responsables del manejo conjunto de la cuenta corriente No. 34205000200-1, mediante la cual se autorizó a la entidad bancaria realizar la transferencia de los recursos embargados.

Es de aclarar que el Municipio nunca ha autorizado o solicitado a la entidad financiera Banco Agrario para que realice descuento alguno de la cuenta corriente No. 34205000200-1, nosotros tenemos claro que este recurso es exclusivamente para la ejecución del convenio interadministrativo suscrito con INVIAS, el Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Santa Marta haciendo una interpretación acerca de las excepciones de inembargabilidad de los recursos del Municipio decretó una medida cautelar.

La entidad financiera Banco Agrario tiempo atrás se había negado a cumplir la orden proferida por el despacho judicial del embargo, por lo cual, de juzgado le inicio un trámite sancionatorio y de esta manera Banco Agrario accedió a aplicar la medida de embargo y descontar el recurso para proceder a ponerlo a disposición del despacho.

- De no contarse con los soportes de autorización descritos en el punto anterior, estudiar la posibilidad de iniciar de manera paralela las demanda contra de la entidad Bancaria, por las irregularidades en el procedimiento de giro de los recursos.

Es una decisión que se encuentra en estudio, pues nos hemos centrado más en poder conseguir vía judicial el reintegro del recurso a la cuenta de la cual nunca debió ser descontada. A esta entidad financiera se le ha oficiado indicándole la calidad de estos recursos, la propiedad de estos, su destinación y su uso exclusivo.

- Reintegre urgentemente los valores que fueron debitados de la cuenta corriente No. 34205000200-1, la cual fue aperturada exclusivamente para el manejo de los recursos del convenio, toda vez que estos valores nunca se debieron retirar por tratarse de dineros con una destinación específica y los cuales están respaldando la ejecución de las obras contratadas mediante el contrato No. LP-MZ-001-2022.

Esta es una posibilidad que en última instancia que se encuentra en consideración por parte del Municipio, pues hay que determinar si presupuestalmente es viable o no, hasta el momento todos nuestros esfuerzos se centran en poder reintegrar el recurso a su cuenta origen, pues nuestra defensa se centra en la inembargabilidad del recurso y principalmente en que este no es de propiedad del Municipio sino de la NACION - MINISTERIO DE TRANSPORTE INVIAS, el Municipio es un mero coadministrador del recurso.

Con esta respuesta esperamos haber dado una respuesta de fondo, clara y congruente con lo solicitado.

Le solicitamos a la entidad INVIAS adscrita al MINISTERIO DE TRANSPORTE su máxima colaboración ante esta situación, cualquier tipo de apoyo en especial legal, sería de gran colaboración que se hicieran

parte ante el Tribunal Administrativo del Magdalena antes de que se este se pronuncie de fondo acerca del recurso apelación interpuesto por el Municipio.

Atentamente,

Remedios Sierra O

REMEDIOS SIERRA OLAYA
Secretaria General y del Interior
Alcaldía Municipal de Zapayán Magdalena